

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 04/2014

04/2014

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
SOLICITUD 1220000007114**

En México Distrito Federal siendo el día 3 de abril del año dos mil catorce.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de información requerida a través del Sistema INFOMEX de la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Con fecha 24 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a datos personales No. 1220000007114, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia certificada de mis recibos de pago de las quincenas: segunda quincena de marzo, segunda quincena de abril, primera quincena de junio, segunda quincena de julio, segunda quincena de agosto, segunda quincena de septiembre, primera y segunda quincena de octubre, segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 1996, primera quincena de diciembre de 1998. Primera quincena de agosto del 2003. Primera quincena de julio del 2004 y primera y segunda quincena de diciembre de 2006, primera y segunda quincena de febrero de 2012, primera quincena de marzo y segunda quincena de septiembre de 2013. " (sic passim)*

**Otros datos para facilitar su localización**

Mi clave es 9386

**Modalidad preferente de entrega de información:**

**Archivo adjunto:**

1220000007114.pdf (Se anexa)

2. La Unidad de Enlace emitió el memorando 6000/198/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, a la Subdirección de Recursos Humanos, a efecto de que integrara la información necesaria para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Enlace a más tardar el 28 de marzo.

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 04/2014

3. El 31 de marzo se recibió en la Unidad de Enlace el oficio 5120/595/2014, signado por el C. Adrian Trejo de la Torre, Coordinador de nóminas, en ausencia del L.C. Jorge Raigosa Garibay, Jefe del Departamento de Sueldos, en el que notifica lo siguiente:

*"Con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000007114, realizada por la [redacted], envió a usted Constancia de Percepciones correspondiente a los años de 2003, 2004 de los meses solicitados.*

*De los años también solicitados (1996, 1998) le informo que no se cuenta con dicha información debido a que se dieron de baja definitiva los años de 1993 a 1999. Se adjunta el acta de baja documental de fecha 27 de abril de 2012, en la que se manifiesta de la misma forma la baja de nóminas con cuenta y sin cuenta de enero a diciembre de 1996 y 1998. Por lo anteriormente expuesto no es posible completar dicha solicitud." (Sic)*

4. Con fecha 4 de abril de 2014, el L. C. Jorge Raigosa Garibay emitió el oficio 5120/654/2014, en el que se comunica:

*"Le envió copia certificada de los recibos de pago de las quincenas: 1ª y 2ª de diciembre del año 2006; 1ª y 2ª de febrero del año 2012; 1ª de marzo y 2ª de septiembre del año 2013 respectivamente.*

*De las quincenas 1ª de agosto del año 2003 y 1ª de julio de año 2004 le informo que la documentación fue dada de baja mediante acta de baja documental de fecha 27 de abril de 2012, no obstante envió constancia de percepciones y deducciones de dichas quincenas." (sic passim)*

5. Conforme al "Acuerdo por el que se dispone que el conjunto de la documentación contable, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria o justificatoria del ingreso y del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1982, se establece que:

*"[...] El tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de **12 años**."*

Asimismo, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998 menciona:

*"CONSIDERANDO [...] es necesario replantear su plazo de guarda a **cinco años**, ya que existe documentación que por su naturaleza no amerita su custodia por mayor tiempo.*

*Artículo Tercero. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de **cinco años**, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento. [...]*



## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 04/2014

*Artículo Cuarto. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la destrucción de la documentación contable, posteriormente se deberá solicitar la opinión del Archivo General de la Nación respecto del valor histórico de los documentos a efecto de determinar los que deban destruirse, conservarse, grabarse o microfilmarse.*

*Artículo Quinto. Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de **cinco años**, contando a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información."*

## -----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 24, 25 y 40 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. Conforme a los documentos presentados por el Coordinador de nóminas y por el titular del Departamento de Sueldos, se puede apreciar que en el acta de baja documental de fecha 27 de abril de 2012 se especifica la baja de la, Nómina General de Empleados con y sin cuenta de enero-diciembre de 1996, 1998, 2003 y 2004; Nóminas Extraordinarias Empleados 1996, 1998, 2003 y 2004; y los Listados de Nómina General de empleados con y sin cuenta de 1996, 1998, 2003 y 2004, mismos que ya no poseen valores administrativos, legales, fiscales o históricos.

IV. Las Nóminas Generales, los Listados de Nómina General y los recibos de pago son las fuentes de información con las que podría obtenerse la constancia de percepciones y deducciones, las cuales son generadas por la Subdirección de Recursos Humanos quien elaboró la baja documental presentada.

V. Conforme a la normatividad existente en ese periodo, se tenía obligación de conservar la información de 1996 hasta el año de 2001; la de 1998 hasta el año 2003; la de 2003 en 2008 y 2004 hasta 2009.

VI. En aras de la transparencia, el Comité de Información en la Quinta Reunión Extraordinaria de 2014, instruyó al Departamento de Sueldos para que entregara una Constancia de percepciones y deducciones de los años 2003 y 2004, de acuerdo con la información que obra en sus archivos electrónicos.



## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 04/2014

VII. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Información de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

### RE SUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información de los recibos de pago de los años 1996, 1998, 2003 y 2004 por lo que se está imposibilitado a entregar la información requerida en la solicitud de acceso 1220000007114, relativa a la entrega de **copia certificada de recibos de pago** de los años señalados anteriormente, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información de los años 1996 y 1998.

TERCERO. Se instruye al Departamento de Sueldos para que entregue una constancia de percepciones y deducciones de los años 2003 y 2004, conforme a la información que obra en sus archivos electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la quinta sesión extraordinaria del Comité de Información del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Salud  
Comité de Información



**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 04/2014**

**DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL**

Dirección de Planeación y  
Titular de la Unidad de Enlace

**LIC. MARÍA DEL CARMEN MEDINA GARCÍA**

Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño  
Organizacional y Servidora Pública Designada

**LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,**

Titular del Área de Responsabilidades y Quejas,  
en representación del **C.P. DAVID DE JESÚS  
GALINDO NAVA**, Titular del Órgano Interno de  
Control en el HIMFG.

**LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO**

Jefe del Departamento de Hemeroteca y  
Coordinador General de los Archivos



**INSTITUCIÓN DE SERVICIO MÉDICO, ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, AFILIADO A LA UNAM**

Dr. Márquez 162, Col. Doctores. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720 México D.F.

Conmutador: 5228-9917 ext.2511

[www.himfg.edu.mx](http://www.himfg.edu.mx)